

CÓDIGO: REG-ACA-VRA-028 4328 VERSIÓN: 03- 2024

EL CONSEJO POLITÉCNICO DE LA ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DEL LITORAL, ESPOL

SECCIÓN 1 CONSIDERANDOS,

- Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador (CRE), determina en lo pertinente que "El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución (...) Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. (...)";
- **Que,** el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior vigente, señala lo siguiente: Reconocimiento de la autonomía responsable. El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. (...);
- Que, el artículo 2 del Estatuto de la Escuela Superior Politécnica del Litoral (ESPOL): "La Escuela Superior Politécnica del Litoral es una institución pública que se rige por los principios de autonomía responsable y calidad, cogobierno, igualdad de oportunidades, democracia, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global; además, como parte del Sistema de Inclusión y Equidad Social también se rige por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación, consagrados en la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley Orgánica de Educación Superior;
- **Que,** el artículo 23 literal e) del Estatuto de la ESPOL, establece entre las atribuciones y obligaciones del Consejo Politécnico de la ESPOL, la siguiente: "(...) e) Aprobar, reformar, derogar e interpretar la normativa institucional, como el manual orgánico funcional, así como tomar las resoluciones que creen o extingan derechos y obligaciones a nivel institucional (...)";
- **Que,** el artículo 23, letra k) del Estatuto vigente de la ESPOL señala que son atribuciones y responsabilidades del Consejo Politécnico las siguientes: "(...) k) Conocer y decidir sobre las propuestas o sugerencias que presenten las comisiones asesoras o los comités (...)";

Por lo expuesto, en sesión de Consejo Politécnico del 02 de julio de 2021, en uso de sus obligaciones y atribuciones, determinadas en el artículo 23, letra e) y k) del Estatuto de la ESPOL, **RESUELVE**: Reformar el siguiente Reglamento de Postgrados de la Escuela Superior Politécnica del Litoral



CÓDIGO: REG-ACA-VRA-028 4328 VERSIÓN: 03- 2024

REGLAMENTO GENERAL DE POSTGRADOS DE LA ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DEL LITORAL, ESPOL

SECCIÓN 2. ÁMBITO Y NORMATIVA

Art. 1. Ámbito. - El presente Reglamento regula el diseño, ejecución, y todos los procesos de gestión académica y administrativa de los programas de postgrado de la ESPOL. Sistematiza el desarrollo de una tipología de postgrados, cuyo objetivo es permitir una aplicación estructurada y ordenada de distintos conceptos. Estos giran en torno a los niveles de estudio, los tipos o categorías de estudio, las modalidades de estudio, los campos de las ciencias que abarcan, y la carga horaria.

Cada programa de postgrado será clasificado en una tipología. Dicha clasificación permitirá definir su alcance, régimen académico, y distintos procesos académicos y administrativos.

Art. 2.- Normativa.- Los programas de postgrado en la ESPOL están normados por las disposiciones de la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento General, por el Reglamento de Presentación, y Aprobación de Proyectos de Carreras y Programas de Grado y Postgrados de las Universidades y Escuelas Politécnicas; el Reglamento de Régimen Académico; el Reglamento de Doctorados, y los reglamentos y resoluciones que en materia de postgrados adopte el Consejo de Educación Superior (CES); el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES), y la Secretaria de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación (SENESCYT); por lo dispuesto en el Estatuto de la ESPOL, los instructivos que se deriven de este reglamento, y demás disposiciones de la normativa institucional que sean pertinentes.

En las Unidades Académicas, o en cada uno de los programas de postgrado, se podrán establecer normas complementarias (políticas, reglamentos, instructivos o lineamientos) que deberán tomar en cuenta las características de los estudios que imparten, en particular si estos se ofertan en conjunto con otras instituciones nacionales o internacionales, mediante la suscripción de convenios, alianzas, contratos de cooperación, u otros tipos de documentos legales.

SECCIÓN 3. OBJETIVOS, DEFINICIÓN DE PROGRAMA DE POSTGRADO, TIPOLOGÍA DE POSTGRADOS

CAPÍTULO I

Art. 3.- Definición de Estudios de Postgrado. - Los estudios de postgrado buscan desarrollar en los estudiantes competencias altamente especializadas, disciplinares, multi, inter y transdisciplinarias, para el ejercicio profesional o de la investigación en los campos de la ciencia, los saberes, la tecnología y el arte.

Se estructuran mediante un Plan de Estudios concebido como un conjunto integrado de asignaturas, prácticas y actividades educativas, agrupadas por criterios objetivos que le dan sentido de unidad, continuidad y coherencia.



CÓDIGO: REG-ACA-VRA-028 4328

VERSIÓN: 03- 2024

Los Centros de Investigación institucionales pueden gestar y diseñar programas de postgrado, bajo la coordinación y responsabilidad académica de una o más unidades académicas de la ESPOL. Los estudios de postgrado que se diseñen e impartan en las distintas unidades académicas o centros de investigación de ESPOL, se coordinan de forma general a través del Decanato de Postgrado adjunto al Vicerrectorado Académico.

- **Art. 4.- Objetivos de los programas de Postgrado. -** Los programas de postgrado de la ESPOL cumplirán los siguientes objetivos:
- **a)** Formar investigadores y/o capacitar y especializar profesionales en los diversos campos de las ciencias, ingeniería, humanidades y artes;
- b) Entregar una formación que permita generar líderes emprendedores con profundos conocimientos, creativos, innovadores, con principios y valores morales y éticos, capaces de expresar y defender con claridad sus ideas, con mística de trabajo, y comprometidos con el desarrollo y bienestar del país;
- c) Velar para que los estudiantes, sin distingo de género, condición económica, ideología política, raza o religión, tengan la posibilidad de desarrollar sus potenciales, para que se conviertan en protagonistas de su propio desarrollo, el de sus familias y comunidades;
- **d)** Contribuir en la búsqueda de soluciones para la explotación y uso racional y sustentable de los recursos naturales y energéticos, y el desarrollo de una tecnología propia que aporte al mejoramiento de las condiciones de vida y la cultura de la sociedad ecuatoriana;
- **e)** Realizar investigación científica, desarrollar y transferir tecnología, innovar y difundir conocimientos que contribuyan al desarrollo integral del país, de acuerdo con el tipo de Postgrados.
 - **Art. 5.- Variables para la tipología del Postgrado. -** Los variables que definen la tipología del Postgrado en la ESPOL son tres:
- a) Niveles de formación de Postgrado establecidos en la LOES. Son la especialización, la maestría y el doctorado;
- b) Campos de las ciencias en los que se desarrollan los estudios de postgrado. Se utilizará la Clasificación de Campos de las Ciencias (Campo amplio) establecida en el Reglamento de Armonización de la Nomenclatura de Títulos Profesionales y Grados Académicos que confieren las Instituciones de Educación Superior del Ecuador;
- **c)** Categorías de estudios de Postgrado. Las dos categorías de postgrado, de acuerdo con lo definido en la LOES, su Reglamento, y el Reglamento de Régimen Académico aprobado por el CES, son: postgrados de investigación y postgrados profesionales.

(Artículo reformado mediante Resolución Nro. 20-08-373, adoptada por el pleno del Consejo Politécnico, en sesión celebrada con fecha 27 de agosto de 2020)



CÓDIGO: REG-ACA-VRA-028 4328 VERSIÓN: 03- 2024

Art. 6.- Parámetros para la tipología de postgrado. - Para la aplicación de la tipología del postgrado, se considerarán dos parámetros:

- **a)** Las *modalidades de estudio* definidas en la LOES y en el Reglamento de Régimen Académico aprobado por el CES.
- **b)** El Calendario y la carga horaria que se defina para cada Programa de Postgrado, de acuerdo a lo indicado en el artículo 12 de este reglamento.
 - Art. 7.- Niveles de formación de Postgrado. Los niveles de formación del Postgrado son:
- **a) Especialización.** Es un nivel de formación destinado a la capacitación profesional avanzada de los estudiantes.
- **b)** Maestría. Es el grado académico que busca ampliar, desarrollar y profundizar en una disciplina o área específica del conocimiento. Dota a la persona de las herramientas que la habilitan para profundizar teórica e instrumentalmente en un campo del saber.
- c) Doctorado. Es el grado académico más alto que otorga una universidad o escuela politécnica a un profesional con grado de maestría de investigación. Su formación se centra en un área profesional o científica, y contribuye al avance del conocimiento a través de la investigación científica.

(Artículo reformado mediante Resolución Nro. 20-08-373, adoptada por el pleno del Consejo Politécnico, en sesión celebrada con fecha 27 de agosto de 2020)

Art. 8.- Campos de las ciencias. - Son los definidos en el *Reglamento de Armonización de la Nomenclatura de Títulos Profesionales y Grados Académicos que confieren las Instituciones de Educación Superior del Ecuador*, a nivel de Campo amplio. Los campos de las ciencias para estudios de Postgrado en la ESPOL se dividen en dos grupos:

a) Postgrados del Grupo 1: Ciencias e Ingeniería:

- 05: Ciencias Naturales, Matemáticas y Estadística;
- 06: Tecnologías de la Información y la Comunicación;
- 07: Ingeniería, Industria y Construcción; y,
- 08: Agricultura, Silvicultura, Pesca y Veterinaria.

b) Postgrados del Grupo 2: Arte, Ciencias Sociales, y Humanísticas:

- 01: Educación;
- 02: Artes y Humanidades;
- 03: Ciencias Sociales, Periodismo, Información y Derecho;
- 04: Administración; y,
- 10: Servicios.



CÓDIGO: REG-ACA-VRA-028 4328 VERSIÓN: 03- 2024

Art. 9.-. Categorías de Postgrado. - Sin perjuicio de la tipología establecida por el CES, los postgrados tienen dos categorías: el postgrado de investigación y el postgrado profesional:

- a) **Postgrado de Investigación**. Son estudios que otorgan al estudiante un grado académico de una de las ciencias como reconocimiento al cumplimiento de todos los requisitos del programa de postgrado (maestría de investigación o doctorado). Para la obtención del grado académico de Magister o PhD se requiere el desarrollo y presentación de una tesis basada en la aplicación del método científico, cuyos resultados deben ser publicables.
 - Maestría académica (MA) con Trayectoria de Investigación (TI).- Son estudios de tres a cuatro períodos académicos ordinarios (PAO), con una dedicación mínima del estudiante de 2.160 horas. Amplían y desarrollan los conocimientos para la solución de problemas disciplinarios, interdisciplinarios o profesionales y además dotan a la persona de los instrumentos que lo introducen a la investigación. Permiten que el estudiante profundice teórica y conceptualmente en uno o más campos de las ciencias. Es el precedente de los estudios de doctorado.
 - Doctorado. Es el grado académico de más alto nivel otorgado a una persona en reconocimiento de su capacidad para hacer investigación científica independiente, que se demuestra por medio de un trabajo de investigación original publicable, que contribuya a la ampliación del conocimiento. El doctorado (a partir de MA con TI) tiene una dedicación del estudiante va de seis a ocho períodos académicos ordinarios, con una dedicación mínima de 4.320 horas. El Doctorado (a partir de MA con TP) tiene una dedicación del estudiante va de ocho a 10 períodos académicos ordinarios, con una dedicación mínima de 5760 horas.
- b) Postgrado profesional. Corresponde a los estudios de Postgrado que otorgan un título profesional o un grado académico de especialización o magister de tipo profesional, en uno o más campos de las ciencias como reconocimiento a que el estudiante ha cumplido con todos los requisitos académicos del programa, incluido el proceso de titulación, en una de las opciones establecidas en el Reglamento de Régimen Académico expedido por el CES, y ofrecidas por cada programa.
 - Especialización. Son estudios que van de 1 a 2 períodos académicos ordinarios, con una dedicación del estudiante de mínimo 720 horas en una de las áreas de las ciencias, las artes y las humanidades. Constituye un entrenamiento intermedio que permite al estudiante adquirir competencias y habilidades para su desarrollo a nivel profesional.
 - Maestría académica (MA) con Trayectoria Profesional (TP).- Son estudios de dos a tres períodos académicos ordinarios, con una dedicación del estudiante de mínimo 1.440 horas en una de las áreas de la ingeniería, de las ciencias, las artes o las humanidades, con un enfoque interdisciplinario. Es un entrenamiento avanzado que permite al estudiante adquirir competencias y habilidades para su desarrollo a nivel profesional.

Si un programa de postgrado profesional se clasifica dentro del grupo 1 de acuerdo al Art. 8 del presente Reglamento, deberá tener un componente de formación en habilidades profesionales en alguno de los campos de las ciencias del grupo 2, y viceversa.



(Artículo reformado mediante Resolución Nro. 20-08-373, adoptada por el pleno del Consejo Politécnico, en sesión celebrada con fecha 27 de agosto de 2020)

Art. 10.- Tipología de postgrado. - Considerando las definiciones de Niveles de Formación de Postgrado, Campos de las Ciencias, y Categorías de Postgrado, definidos en los artículos 7, 8 y 9 del presente reglamento, se definen los siguientes tipos de postgrados:

Tipos	Nivel de estudios	Campos de las ciencias	Categoría
1	Especialidad	Grupo 1	Profesional
2	Especialidad	Grupo 2	Profesional
3	Maestría	Grupo 1	Profesional
4	Maestría	Grupo 2	Profesional
5	Maestría	Grupo 1	De Investigación
6	Maestría	Grupo 2	De Investigación
7	Doctorado	Grupo 1	De Investigación
8	Doctorado	Grupo 2	De Investigación

Art. 11. Modalidades de estudios por tipo de Postgrado. - De conformidad con el Reglamento de Régimen Académico aprobado por el CES, las modalidades de estudio en el cuarto nivel de la ESPOL son:

- a) **Presencial.** Es la modalidad en la cual los componentes de aprendizaje en contacto con el profesor y de aprendizaje práctico experimental de las horas y/o créditos asignados para el programa se organizan predominantemente en función del contacto directo in situ y en tiempo real entre el profesor y el estudiante.
- b) **Semipresencial.** Es la modalidad en la cual el aprendizaje en contacto con el profesor y de aprendizaje práctico experimental, y el aprendizaje autónomo, se produce a través de la combinación eficiente de actividades in situ y virtuales en tiempo real con apoyo de tecnologías de información y de la comunicación.
- c) A distancia. Es la modalidad en la cual el componente de aprendizaje en contacto con el profesor y de aprendizaje práctico experimental y el de aprendizaje autónomo, están mediados por el uso de tecnologías y entornos virtuales, y por la articulación de múltiples recursos didácticos (físicos y digitales). Para su desarrollo, es fundamental la labor tutorial sincrónica y el respaldo administrativo organizativo de centros de apoyo.

En cualquier caso, se requiere que los profesores y los estudiantes acrediten preparación en el uso de métodos y herramientas de enseñanza y aprendizaje en línea, respectivamente. En el caso de los estudiantes, esta preparación no es parte de la formación académica del programa, y debe ser aprobada antes del inicio de la fase de cursos.



CÓDIGO: REG-ACA-VRA-028 4328

VERSIÓN: 03-2024

d) **Híbrida.**- Es la modalidad en la que los componentes de aprendizaje en contacto con el docente, práctico-experimental, y aprendizaje autónomo de la totalidad de las horas o créditos, se desarrollan mediante la combinación de actividades presenciales, semipresenciales, en línea y/o a distancia; usando para ello recursos didácticos físicos y digitales, tecnologías interactivas multimedia y entornos virtuales de aprendizaje, que organizan la interacción de los actores del proceso educativo, de forma sincrónica o asincrónica, a través de plataformas digitales.

- e) **Dual.** En esta modalidad el aprendizaje del estudiante se produce tanto en entornos institucionales educativos como en entornos laborales reales, lo cual constituye el eje organizador del currículo. Su desarrollo supone además la gestión del aprendizaje práctico experimental con tutorías profesionales y académicas integradas in situ, con inserción del estudiante en contextos y procesos de producción. Para su implementación, se requiere la existencia de convenios o acuerdos entre la ESPOL y la institución que provee el entorno laboral de aprendizaje. Los requisitos y procedimientos de esta modalidad serán definidos en la Normativa para el Aprendizaje en Modalidad Dual que expedirá el CES.
- f) En línea. Es la modalidad en la cual el aprendizaje en contacto con el profesor y de aprendizaje práctico experimental y el de aprendizaje autónomo está mediados fundamentalmente por el uso de tecnologías informáticas y entornos virtuales que organizan la interacción educativa del profesor y el estudiante, en tiempo real o diferido. En cualquier caso, se requiere que los profesores y los estudiantes acrediten preparación en el uso de métodos y herramientas de enseñanza y aprendizaje en línea, respectivamente. En el caso de los estudiantes, esta preparación no es parte de la formación académica del programa, y debe ser aprobada antes del inicio de la fase de cursos.

(Artículo reformado mediante Resolución Nro. 20-08-373, adoptada por el pleno del Consejo Politécnico, en sesión celebrada con fecha 27 de agosto de 2020) (Artículo reformado mediante Resolución Nro. 21-01-033, adoptada por el pleno del Consejo Politécnico, en sesión celebrada con fecha 21 de enero de 2021)

- **Art. 12. Calendario y carga horaria en programas de Postgrado**. Las opciones de Calendario para los programas de Postgrado son: Postgrados Regulares y Postgrados Concentrados. A su vez, los programas de postgrado pueden tener dos opciones de carga horaria para el estudiante: programas a tiempo completo y programas a tiempo parcial.
 - a) Programas de postgrado regulares. Se ofrecen en períodos académicos ordinarios que contienen cada uno al menos 16 semanas de actividades formativas, de acuerdo a lo indicado en el Reglamento de Régimen Académico aprobado por el CES. Se alinean con el calendario académico de pregrado. Los postgrados del tipo 5 al 8, de acuerdo al artículo 10 del presente reglamento, organizarán su calendario de actividades bajo esta modalidad.
- b) Programas de postgrado concentrados. Son programas que desarrollan sus actividades formativas y evaluativas en periodos concentrados, normalmente en horario vespertino o fines de semana. Esta forma de organización no puede ofrecerse en los programas de FT-01-V02 / PCD-SAD-001
 Página 7 de 36



CÓDIGO: REG-ACA-VRA-028 4328 VERSIÓN: 03- 2024

Postgrados del tipo 5 al 8, sin que ello limite que ciertas actividades académicas se desarrollen de forma concentrada. Los postgrados concentrados organizarán sus actividades agrupando asignaturas y actividades académicas en períodos académicos ordinarios.

- c) Programas de postgrado a tiempo completo. Son programas que tienen un diseño académico que demanda del estudiante una dedicación de al menos 45 horas semanales para el desarrollo de sus estudios, mezclando la asistencia a clases con otras tareas académicas o de investigación.
- d) Programas de postgrado a tiempo parcial. El programa tiene un diseño académico que demanda del estudiante una dedicación (durante la etapa formativa) menor a 45 horas semanales para el desarrollo de su programa de estudios, combinando la asistencia a clases con otras tareas académicas o de investigación.

(Artículo reformado mediante Resolución Nro. 20-08-373, adoptada por el pleno del Consejo Politécnico, en sesión celebrada con fecha 27 de agosto de 2020)

CAPÍTULO II

DE LA ESTRUCTURA Y ORGANISMOS DEL POSTGRADO

Art. 13.- Organismos del postgrado. - Los organismos que velan por la calidad y el funcionamiento de los postgrados en ESPOL, son:

- El Consejo Politécnico;
- La Comisión de Docencia y la Comisión de Investigación;
- El Consejo Directivo o equivalente de cada Unidad Académica;
- El Comité Académico de cada Postgrados; y,
- La Secretaria Técnica de Aseguramiento de la Calidad y la Secretaría Técnica Académica.

Art. 14. Responsables de postgrado. - La calidad y el funcionamiento de los postgrados en ESPOL son responsabilidad de:

- El Rector(a);
- El Vicerrector(a) Académico(a);
- El Decano(a) de Postgrados;
- El Decano(a) o Director(a) de la Unidad Académica;
- El Subdecano(a) o Subdirector(a) de la Unidad Académica;
- El Coordinador(a) del Postgrados; y,
- El Director de la Secretaría Técnica de Aseguramiento de la Calidad y el Director de la Secretaría Técnica Académica.
- El Coordinador General de Postgrado de la Unidad Académica;

(Artículo reformado mediante Resolución Nro. 20-08-373, adoptada por el pleno del Consejo Politécnico, en sesión celebrada con fecha 27 de agosto de 2020)



CÓDIGO: REG-ACA-VRA-028 4328 VERSIÓN: 03- 2024

Art. 15.- Funciones de los organismos de postgrado. - Las funciones que cumple cada organismo involucrado en lo relativo a la gestión de los programas de Postgrados son:

- **a) Del Consejo Politécnico.** Todas las funciones definidas en el Estatuto vigente de ESPOL y que en el ámbito de los postgrados le sean imputables. De forma particular, el Consejo Politécnico aprobará la reedición o creación de nuevos programas de postgrado, previo informe favorable de la Comisión de Docencia. Como máxima autoridad de la ESPOL, de oficio o por solicitud de alguno de los organismos del postgrado o autoridad de postgrado, el Consejo Politécnico podrá conocer y decidir sobre la gestión de los postgrados, en aras de garantizar la calidad e integridad académica de los mismos.
 - b) De la Comisión de Docencia. Conocerá y recomendará al Consejo Politécnico, aspectos de la gestión administrativa y académica de los programas de Postgrado.
 La Comisión de Docencia discutirá y recomendará al Consejo Politécnico la reedición o creación de nuevos programas Postgrados, previo a su envío al CES para su aprobación final.
 Todas las políticas y regulaciones que afecten a los programas de postgrado de la ESPOL, serán discutidas en esta Comisión, previo al envío al Consejo Politécnico para su aprobación final.
- **c)** La Comisión de Investigación. De forma prioritaria, en los postgrados del tipo 5 al 8, velará por la integración de la investigación en los procesos académicos de los programas de Postgrados, y contribuirá en la discusión de las líneas de investigación que se asocien a dichos programas. La Comisión de Investigación, a pedido del Decano de Postgrado, aprobará las líneas de investigación asociadas a cada programa de postgrado.
- **d)** El Consejo Directivo o equivalente de la Unidad Académica. A nivel de cada Unidad Académica, este consejo tendrá las siguientes funciones:
 - Aprobar la conformación del Comité Académico de cada programa de postgrado;
 - Discutir y aprobar las propuestas de reedición o nuevos postgrados, previo a su envío a la Comisión de Docencia y al Consejo Politécnico;
 - Conocer o resolver sobre diversos aspectos de la gestión administrativa de los postgrados que sean propuestos por el Comité Académico del programa de postgrado, el Coordinador del Programa, y las autoridades académicas de la Unidad Académica, cuando aplique.
- **e)** El Comité Académico del Postgrado. El Comité Académico será presidido por el Coordinador del programa de postgrado, y sesionará al menos dos veces por año. Tendrá la función de recomendar al Consejo de la Unidad Académica:
 - El presupuesto anual del programa de postgrado;
 - Los planes de becas y otras ayudas económicas del programa de postgrado. El Comité
 Académico podrá recomendar becas de postgrados que correspondan hasta el 100% del
 arancel del programa, sin perjuicio de que el beneficiario labore en la institución en calidad



CÓDIGO: REG-ACA-VRA-028 4328 VERSIÓN: 03- 2024

de personal académico titular o técnico de investigación; estas becas deberán estar motivadas;

• Otros aspectos de carácter administrativo, en particular los que se relacionen o afecten a otras carreras o programas.

(literal reformado mediante Resolución Nro. 23-11-544, adoptada por el pleno del Consejo Politécnico, en sesión celebrada con fecha 09 de noviembre de 2023).

A su vez, tendrá la función de aprobar, y poner en conocimiento del Consejo Directivo o equivalente de la Unidad Académica:

- La selección de los beneficiarios de las becas y otras ayudas económicas a partir de la información de los procesos de admisión, o de otra información pertinente;
- La creación o eliminación de asignaturas o actividades académicas de cada Programa de Postgrado, es decir, cambios curriculares de acuerdo a lo permitido en el Reglamento de Régimen Académico, u otros reglamentos o resoluciones pertinentes;
- Los cambios de contenidos de asignaturas o actividades académicas, ya sea por petición de un profesor o profesores, o incluso del Coordinador del Programa;
- La nómina de admitidos de cada cohorte del Programa de Postgrado;
- La aprobación de solicitudes de homologación, de retiro, de cambio de programa, u otros
 procesos académicos/administrativos, con base en los procedimientos establecidos en este
 reglamento, el Reglamento de Régimen Académico y en los reglamentos internos de ESPOL;
- La aprobación de propuestas de proyectos de graduación o tesis de
- investigación del Programa de Postgrado; y,
- Aspectos varios sobre la marcha académica y orientación del programa.

El Comité Académico conocerá la planificación académica anual del programa de postgrado y la remitirá con la recomendación respectiva al Vicerrector Académico para su aprobación.

- **f)** La Secretaria Técnica de Aseguramiento de la Calidad. Cumplirá las funciones definidas en el Estatuto de la ESPOL, y las que se especifiquen en el capítulo V de este reglamento.
- **g)** La Secretaria Técnica Académica. Cumplirá las funciones definidas en el Estatuto de la ESPOL y otros reglamentos internos de la ESPOL. Coordinará y gestionará en conjunto con el Decano(a) de Postgrados, aspectos se gestión académica de los programas de postgrado, en particular, los relacionados con admisiones, matrículas y registros en asignaturas o actividades académicas, registros de notas, procesos de graduación, etc.

(Artículo Reformado mediante Resolución Nro. 19-12-730, adoptada en sesión de Consejo Politécnico del 05 de diciembre de 2019.)

(Artículo Reformado mediante Resolución Nro.21-02-074, adoptada en sesión de Consejo Politécnico del 18 de febrero de 2021.)

Art. 16.- Conformación de los organismos de postgrado. - De acuerdo a la tipología de postgrados, se conforman de la siguiente manera:

a) En los postgrados del tipo 1 al 4, el Comité Académico se integrará de la siguiente manera:



CÓDIGO: REG-ACA-VRA-028 4328 VERSIÓN: 03- 2024

- Al menos tres profesores o profesionales con trayectoria, designados por el Consejo Directivo o equivalente de la Unidad Académica, de los cuales al menos uno (en el caso de los programas del tipo 3 y 4) tendrá estudios de Doctorado en un área afín al campo amplio de estudios del Programa; y,
- El Coordinador del Postgrados, designados por el Decano o Director de la Unidad Académica, quien también podrá ser contado como profesor con estudios de doctorado, del inciso anterior.
- b) En los postgrados del tipo 5 y 6, el Comité Académico se integrará de la siguiente manera:
 - Al menos tres profesores titulares u ocasionales, designados por el Consejo Directivo o equivalente de la Unidad Académica, de los cuales al menos dos tendrán estudios de Doctorado y experiencia de investigación en un área afín al campo amplio de estudios del Programa de al menos 5 años; y,
 - El Coordinador del Postgrados, designados por el Decano o Director de la Unidad Académica, quien también podrá ser contado entre los dos profesores con estudios de doctorado, del inciso anterior.
- **c)** En el caso de los Doctorados, el Comité Doctoral se conformará de acuerdo a lo establecido en la reglamentación correspondiente emitida por el CES, y sus funciones serán las que allí se establezcan.
- **d)** En el caso de Programas de Postgrado conjuntos en los que participe más de una Unidad Académica de ESPOL, sin participación externa, el Comité Académico del Programa, se integrará de la siguiente forma:
 - El Coordinador del Postgrado, designado por los Decanos o Directores de las Unidades Académicas participantes por mutuo acuerdo; y,
 - Al menos cuatro profesores titulares u ocasionales (dos por cada Unidad Académica), designados por los Consejos Directivos o equivalentes de las Unidades Académicas. Cuando en un programa participen cuatro o más unidades académicas, los Consejos Directivos solo designarán un delegado. De entre todos los miembros, al menos uno (en los programas del tipo 3 y 4) y al menos dos (en los programas del 5 al 6) tendrán estudios de Doctorado en un área afin al campo amplio de estudios del Programa. Deberá procurarse que la participación de cada Unidad Académica en el Comité Académico sea balanceada, incluyendo al Coordinador. Para ello, se podrá considerar el nivel de participación de cada Unidad Académica o equivalente.

En caso de que el Consejo Directivo o equivalente de la Unidad Académica retire la designación de un profesor al Comité Académico, en un plazo máximo de 20 días deberá ser reemplazado.

De mutuo acuerdo, una sola Unidad Académica deberá realizar la gestión académica y financiera del programa de postgrado, a través del Subdecanato o Subdirección y las coordinaciones respectivas, aunque los registros de información y la titulación deberán mencionar a todas las unidades académicas participantes. En caso de que se registren excedentes financieros por la



CÓDIGO: REG-ACA-VRA-028 4328

VERSIÓN: 03- 2024

ejecución del postgrado, estos serán distribuidos con base en acuerdos previos a la ejecución del programa, o con base en lo definido en la propuesta de creación del programa. A su vez, en caso de pérdidas, todas las unidades académicas serán responsables por el déficit que se ocasione, y deberán gestionar una solución.

e) En el caso de programas de postgrado conjuntos en los que participen otras universidades o escuelas politécnicas nacionales o internacionales, el comité académico se conformará de acuerdo a lo establecido en los convenios u otros documentos que se firmen para su ejecución. El borrador del documento contractual deberá ser aprobado por el Decano(a) de Postgrado, quien valorará la conveniencia de participación de la ESPOL y revisará que las condiciones establecidas sean posibles de ejecutar y adecuadas para la ESPOL. Su criterio será vinculante.

En todos los casos anteriores, el Presidente del Comité Académico podrá invitar a profesionales, académicos, empresarios y/o expertos, a participar en las sesiones del Comité, cuando sus opiniones y aportes se consideren relevantes para los temas en discusión. Dichos invitados participarán con voz, pero sin voto.

(Artículo reformado mediante Resolución Nro. 20-08-373, adoptada por el pleno del Consejo Politécnico, en sesión celebrada con fecha 27 de agosto de 2020)

- Art. 17.- Participación de profesores en Comités Académicos. Un profesor titular o no titular podrá ser parte de hasta cinco comités académicos de programas de postgrados, y podrá presidir hasta dos en calidad de coordinador. Al coordinador se le podrá asignar hasta un máximo de 10 horas semanales en su carga politécnica. Esta carga no es acumulable por cada postgrado. En el caso de los doctorados, además se aplicará lo que establezca la normativa específica que apruebe el CES.
- Art. 18. Selección y/o atribuciones de los responsables de postgrado. Los responsables de postgrado se seleccionarán y cumplirán las atribuciones de acuerdo al siguiente detalle:
 - **1.** El(la) Vicerrector(a) Académico(a).- Velará por una eficiente gestión académica y administrativa de los programas de Postgrado, y su brazo ejecutor es el Decano(a) de Postgrado.
 - **2.** El(la) Decano(a) de Postgrado. Será designado(a) de acuerdo a lo establecido en el estatuto de la ESPOL y otras normas pertinentes. Tendrá las siguientes funciones:
 - Desarrollar normativa que contribuya a mejorar la calidad de los postgrados;
 - Implementar las políticas de postgrados que sean definidas por las autoridades u organismos de la ESPOL;
 - Coordinar de manera general la gestión académica y administrativa de los postgrados;
 - Asesorar a la Comisión de Docencia y al Consejo Politécnico en la evaluación de las propuestas de creación de postgrados presentados por las Unidades Académicas;
 - Asesorar a la Comisión de Docencia y al Consejo Politécnico en temas relativos a la marcha de los postgrados de ESPOL;
 - Contribuir en los procesos de evaluación y autoevaluación de los postgrados cuando



CÓDIGO: REG-ACA-VRA-028 4328 VERSIÓN: 03- 2024

estos sean llevados a cabo a nivel institucional;

- Buscar el cumplimiento de la normativa interna y externa aplicable a los postgrados que ofrezca la ESPOL;
- Fomentar la colaboración académica entre las distintas unidades académicas de la ESPOL y con otras universidades;
- Ser interlocutor de las unidades académicas ante los organismos nacionales de educación superior;
- Resolver consultas respecto a la aplicación de las normas externas e internas aplicables a postgrados, para lo cual podrá requerir de asesoría especializada; y,
- Otras funciones que le asigne el Vicerrector Académico o el Rector en relación a los programas de Postgrados de la ESPOL.
- **3.** El Decano(a) o Director(a) de la Unidad Académica. En el marco del presente reglamento, el Decano o Director de la Unidad Académica, según corresponda, velará por una buena gestión académica y administrativa de los postgrados y por una gestión integrada de los programas de Postgrado pertenecientes a la Unidad Académica, o en los que ésta participa. Adicionalmente, gestionará ante las autoridades institucionales, los recursos que sean necesarios para una buena marcha de los programas.

El Decano o Director de la Unidad Académica, designará al Coordinador del Postgrado, al Coordinador General de Postgrado de la unidad académica, cuando aplique; y propondrá ternas al Consejo Directivo o su equivalente, para la selección de los miembros del Comité Académico de cada Postgrado.

- 4 El(la) Subdecano(a) o Subdirector(a) de la Unidad Académica. Será responsable de la gestión académica del postgrado y su brazo ejecutor será el coordinador de cada programa de postgrado. Velará por que el Comité Académico del postgrado cumpla con la normativa vigente y será responsable de canalizar los temas que correspondan a la Comisión de Docencia para su discusión y tratamiento. Será responsable directo de los aspectos académicos de los programas de postgrado de su Unidad Académica.
- **5** El(la) Coordinador(a) del Postgrado. Será responsable de la marcha general del Postgrados(s) a su cargo, para lo cual deberá cumplir las siguientes funciones:
 - Ejercerá la función ejecutiva de los postgrados, a partir de las decisiones y lineamientos que tome el Comité Académico del programa de postgrado, y las autoridades académicas de la respectiva Unidad Académica;
 - Elaborará y presentará a la instancia respectiva, el presupuesto anual, la planificación anual y los planes que le sean requeridos, para garantizar un adecuado funcionamiento del programa en el marco del cumplimiento de la normativa vigente;
 - Informará al Comité Académico del programa de postgrado sobre la marcha del postgrado;
 - Desarrollará, con ayuda especializada, la normativa necesaria para la ejecución del postgrado;
 - Ejecutará los procesos de gestión académica y administrativa, en coordinación con las instancias correspondientes (Secretaria Académica de la Unidad Académica,



CÓDIGO: REG-ACA-VRA-028 4328 VERSIÓN: 03- 2024

Secretaría Técnica Académica, Secretaría Técnica Administrativa, Decanato de Postgrado, Vicerrectorado Académico, entre otros);

- Velará por que el Programa de Postgrado a su cargo cumpla la normativa interna y externa respectiva, y será responsable de actualizar las autorizaciones que se requieran para su funcionamiento;
- Gestionará e implementará alternativas de evaluación y acreditación, que permitan un incremento de la calidad académica del Programa de Postgrado a su cargo; y,
- Desarrollará las actividades que le asigne el Decano o Subdecano, o equivalente de la Unidad Académica, que contribuyan a un adecuado funcionamiento del Programa de Postgrado.

El Coordinador del Postgrado podrá ser profesor titular o no titular de la ESPOL, o un profesional calificado.

- 6 El Coordinador General de Postgrado de la Unidad Académica: Será responsable de la marcha general de los Postgrados en la Unidad Académica, para lo cual deberá cumplir las siguientes funciones:
 - Brindará soporte operativo a los procesos de gestión académica y administrativa, en coordinación con las instancias correspondientes (Secretaría Técnica Académica, Secretaría Técnica Administrativa, Decanato de Postgrado, Vicerrectorado Académico, Gerencia de Sistemas y Tecnologías de Información, Gerencia de Comunicación, entre otros);
 - Velará por que todos los programas de Postgrado de su unidad académica cumplan la normativa y lineamientos internos y externos, en cuestiones de postgrados.
 - Proveerá la información de entrada, insumos, soporte y seguimiento a las decisiones y lineamientos del Comité Académico de cada postgrado;
 - Comunicará los requerimientos internos y externos de postgrado para la Unidad Académica.
 - Desarrollará las demás actividades que le asigne el Decano o Subdecano, o equivalente, que contribuyan a un adecuado funcionamiento de los programas de postgrado de la Unidad Académica.

(Artículo reformado mediante Resolución Nro. 20-08-373, adoptada por el pleno del Consejo Politécnico, en sesión celebrada con fecha 27 de agosto de 2020)

CAPÍTULO III

DE LOS ESTUDIANTES Y PROFESORES

Art. 19.- Estudiantes de Postgrado. - Son aquellos que se encuentren matriculados y registrados en un período académico en un Programa de Postgrado vigente de la ESPOL, incluso durante los períodos en que esté desarrollando su proceso de titulación.

Art. 20.- Deberes. - Son deberes de los estudiantes de Postgrado de la Escuela Superior Politécnica del Litoral:



CÓDIGO: REG-ACA-VRA-028 4328 VERSIÓN: 03- 2024

- **a)** Cumplir con las disposiciones de la Ley Orgánica de Educación Superior y de su Reglamento General, el Estatuto y reglamentos de la ESPOL, así como las normas y resoluciones de los organismos del Sistema de Educación Superior;
- **b)** Asistir a clases y cumplir con sus obligaciones académicas, de acuerdo con este reglamento y otros relacionados; y,
- **c)** Observar las normas disciplinarias de conducta institucional y velar por el prestigio y progreso de la ESPOL.

Art. 21.- Derechos. - Son derechos de los estudiantes de Postgrado de la Escuela Superior Politécnica del Litoral:

- **a)** Acceder, movilizarse, permanecer, ser promocionado, y titularse sin discriminación conforme a sus méritos académicos;
- **b)** Acceder a una educación de calidad y pertinente, que permita la especialización académica y/o profesional en igualdad de oportunidades;
- **c)** Elegir y ser elegido para las representaciones estudiantiles e integrar el cogobierno, de acuerdo a lo establecido en la normativa interna correspondiente.
- **d)** Ejercer la libertad de asociarse, expresarse y completar su formación bajo la más amplia libertad de cátedra e investigativa; y,
- e) Participar en el proceso de construcción, difusión y aplicación del conocimiento;
- **f)** Recibir una educación superior laica, intercultural, democrática, incluyente y diversa, que impulse la equidad de género, la justicia y la paz; y,
- g) En el caso de los programas de postgrado de investigación, obtener de acuerdo con sus méritos académicos, becas u otras formas de apoyo económico que garanticen la igualdad de oportunidades en el proceso de formación de educación superior. El Programa de Becas para estudios de Postgrados de investigación en ESPOL constarán en un instructivo específico. Solo en casos específicos se podrán otorgar becas en programas del tipo 1 al 4, siempre y cuando exista disponibilidad financiera para ello.

(Artículo reformado mediante Resolución Nro. 20-08-373, adoptada por el pleno del Consejo Politécnico, en sesión celebrada con fecha 27 de agosto de 2020)

Art. 22.- Personal Académico del Postgrado. - El Personal Académico del Postgrado de la ESPOL estará sujeto a un régimen propio de acuerdo con lo contemplado en el Reglamento de Carrera y Escalafón Académico del Sistema de Educación Superior, y el Reglamento Interno de Carrera y Escalafón del Profesor Titular de la ESPOL.

Art. 23.- Deberes. - Son deberes del Personal Académico de Postgrado:

- **a)** Cumplir con las disposiciones de la Ley Orgánica de Educación Superior y de su Reglamento General, el Estatuto y reglamentos de la ESPOL, así como las normas y resoluciones del CES, CACES y SENESCYT;
- b) Alinear sus labores académicas, de investigación, vínculos e innovación al modelo educativo y a las políticas de investigación, innovación y vínculos que la ESPOL declare, en el contexto del desarrollo nacional y la sociedad del conocimiento. No se excluye la posibilidad de explorar otras líneas de investigación afines a la misión de la ESPOL;



CÓDIGO: REG-ACA-VRA-028 4328 VERSIÓN: 03- 2024

- **c)** Ejercer la cátedra y la investigación con probidad y responsabilidad;
- d) Administrar con probidad los recursos institucionales; y
- **e)** Participar en las comisiones, tribunales y otras actividades que le fueren encomendadas por las autoridades y organismos de la Institución.

Art. 24.- Derechos. - Son derechos del Personal Académico de Postgrado:

- **a)** Ejercer la cátedra y la investigación bajo la más amplia libertad sin ningún tipo de imposición o restricción religiosa, política, partidista o de otra índole;
- b) Contar con las condiciones necesarias para el ejercicio de su actividad;
- c) Acceder a la carrera de académico y a cargos directivos, que garantice estabilidad, promoción, movilidad y retiro, con base en el mérito académico, en la calidad de la enseñanza impartida, en la producción investigativa, en el perfeccionamiento permanente, sin admitir discriminación alguna;
- **d)** Participar en el sistema de evaluación institucional;
- **e)** Elegir y ser elegido para las representaciones del personal académico e integrar el cogobierno, de acuerdo a lo establecido en la normativa interna correspondiente;
- f) Ser designado autoridad académica o de otro tipo, cumpliendo los requisitos estipulados en el artículo 54 de la LOES, siempre y cuando su horario se lo permita;
- **g)** Ejercer la libertad de asociarse y expresarse;
- h) Participar en el proceso de construcción, difusión y aplicación del conocimiento; y,
- i) Recibir una capacitación periódica acorde a su formación profesional y la cátedra que imparta, que fomente e incentive la superación personal académica y pedagógica.

(Artículo reformado mediante Resolución Nro. 20-08-373, adoptada por el pleno del Consejo Politécnico, en sesión celebrada con fecha 27 de agosto de 2020)

Art. 25.- Contratación de profesores. - Todos los profesores de Postgrado de la ESPOL serán contratados a través del proceso que defina la Unidad de Administración del Talento Humano, previa aprobación de la Planificación Académica por parte del Vicerrectorado Académico.

(Artículo reformado mediante Resolución Nro. 19-12-730, adoptada en sesión de Consejo Politécnico del 05 de diciembre de 2019.)

Art. 26.- Carga académica de profesores titulares y no titulares que dictan clases en programas de Postgrado. - Cuando la docencia de Postgrado de trayectoria profesional o investigación sea contabilizada como carga académica del profesor, se considerará lo establecido en el Documento Carga de Trabajo Politécnico vigente al momento de la planificación.

(Artículo reformado mediante Resolución Nro. 20-01-037, adoptada en sesión de Consejo Politécnico del 02 de enero de 2020.)



CÓDIGO: REG-ACA-VRA-028 4328 VERSIÓN: 03- 2024

SECCIÓN 4. REGLAMENTACIÓN DEL RÉGIMEN ACADÉMICO DEL POSTGRADO

CAPÍTULO I

CREACIÓN, APROBACIÓN, E INICIO DE UN PROGRAMA DE POSTGRADO

Art. 27.- Del proyecto de Creación de un Programa de Postgrado. - La elaboración de un diseño o rediseño de un Programa de Postgrado, deberá sujetarse al Reglamento de Régimen Académico y la Guía Metodológica para Presentación de Carreras y Programas, la reglamentación existente emitida por el CES, y cumplir además la normativa interna, los criterios de calidad y pertinencia que la ESPOL establezca. El Decanato de Postgrado velará por el cumplimiento de los siguientes indicadores a nivel de cada programa de Postgrado, cuando aplique:

	Tipo 1 y 2	Tipo 3 y 4	Tipo 5 y 6
Al menos 30% de la planta docente deberá	X	X	
estar compuesta por profesores a tiempo			
completo de la ESPOL			
Al menos 50% de la planta docente deberá			X
estar compuesta por profesores a tiempo			
completo de la ESPOL.			

^{*}Aplican excepciones definidas en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, aprobado por el CES, y el Reglamento Interno de la Carrera y Escalafón del Profesor Titular de la ESPOL.

(Artículo reformado mediante Resolución Nro. 20-08-373, adoptada por el pleno del Consejo Politécnico, en sesión celebrada con fecha 27 de agosto de 2020)

Art. 28.- Designación del Coordinador de la Propuesta de Creación de un Programa de Postgrado.- El Decano(a) o Director(a) de la Unidad Académica, designará a través de la plataforma de gestión académica de Postgrado, un Coordinador del Proyecto de Creación de la Propuesta de Postgrados, y de ser el caso, a uno o más profesores revisores. En el caso de que el proyecto involucre a más de una Unidad Académica, la designación del Coordinador deberá contar con la aprobación de los decanos(as) o directores(as) de todas las unidades académicas participantes.

Art. 29.- Elaboración, revisión y aprobación del Proyecto de Creación de un programa de Postgrado.- El Coordinador del Proyecto de Creación de un Programa de Postgrado, elaborará la propuesta por medio de la plataforma de gestión académica de postgrado. Esta propuesta deberá ser aprobada por el Consejo Directivo o equivalente de la Unidad Académica.

En su contenido, esta propuesta especificará el costo total del programa (matrícula y arancel), el mismo que no incluye el costo de inscripción en el proceso de admisión. En la elaboración del presupuesto, se deberá considerar: la proyección del número de cohortes, el número de paralelos de



CÓDIGO: REG-ACA-VRA-028

4328

VERSIÓN: 03-2024

las cohortes, el número de estudiantes por paralelo, el costo de la planta docente, el costo del soporte administrativo, el costo del componente de investigación, el costo del componente de vinculación con la comunidad, y de ser el caso, el costo de la acreditación nacional o internacional u otros costos relevantes para el programa. Los programas de maestrías deben cubrir todos sus costos, y en caso de generación de excedentes financieros, estos deberán ser reinvertidos en actividades relacionadas con docencia, investigación o vinculación con la colectividad.

El Decano(a) de Postgrado elaborará un informe que será discutido en la Comisión de Docencia, quien a su vez recomendará una acción al Consejo Politécnico. Dicho informe se refiere al cumplimiento de toda la reglamentación interna y externa aplicable al proceso de aprobación de un proyecto de Postgrado, en particular, lo definido en el artículo 27 de este reglamento. Una vez que la propuesta cuente con la aprobación del Consejo Politécnico, la Unidad Académica y el Decano(a) de Postgrado, coordinarán la entrega del Proyecto para su aprobación final ante el CES. La Unidad Académica es responsable del contenido de la propuesta y finalmente es responsable de su ejecución.

Art. 30.- Ejecución de un Programa de Postgrado. - Solo podrán iniciar cohortes los programas que cuenten con resolución de aprobación del CES. Su ejecución deberá sujetarse a los términos indicados en dicha resolución, en relación al número de estudiantes, el número de paralelos, el número de cohortes, los plazos máximos, y todas las demás condiciones que allí se indiquen. Si la Unidad Académica requiere modificar alguno de estos términos, deberá solicitar aprobación expresa del CES con base en la reglamentación específica emitida por este organismo. Estos pedidos serán coordinados a través del Decanato de Postgrado.

(Se eliminó el Art.31 Solicitud y aprobación de inicio de una cohorte mediante Resolución Nro. 20-08-373, adoptada por el pleno del Consejo Politécnico, en sesión celebrada con fecha 27 de agosto de 2020)

Art. 31- Períodos de inicio de cohortes. - Los programas de postgrados del tipo 1 al 4 de acuerdo con el artículo 10, podrán iniciar cohortes solo en los períodos establecidos en el calendario académico que ESPOL determine, siendo los únicos meses de inicio posibles enero, mayo y octubre. En el caso de los programas de Postgrado del tipo 5 al 8, el inicio de una cohorte será de forma simultánea con el calendario de grado de la ESPOL. En el caso de los postgrados interinstitucionales, se podrán iniciar en las fechas en que los comités respectivos determinen, lo cual deberá ser aprobado por la Comisión de Docencia y el Consejo Politécnico.

El Calendario Académico de la ESPOL incluirá al Postgrado, y establecerá los períodos de inscripción, matrículas y registros ordinarios y extraordinarios, actividad académica, evaluación y cierre de cada período académico.

DE LA ADMISIÓN DE LOS ESTUDIANTES DE POSTGRADOS

Art. 32.- Sistema Único de Admisión a Programas de Postgrado.- ESPOL establecerá un sistema único de admisiones mediante la plataforma de gestión académica de postgrado. Los objetivos del proceso de admisión son:



CÓDIGO: REG-ACA-VRA-028

4328

VERSIÓN: 03-2024

- a) Conocer las fortalezas y debilidades de los aspirantes;
- **b)** Escoger los aspirantes adecuados para los programas;
- **c)** Transparentar el proceso de admisión;
- **d)** Iniciar el expediente de los estudiantes de postgrado;
- **e)** Guardar la historia de los procesos de admisión y establecer estándares;

En el caso de los programas de postgrado del tipo 5 al 8, un aspirante podrá aplicar a más de un postgrado, ser admitido en más de un postgrado, pero solo podrá matricularse y registrarse en un postgrado. En los programas del tipo 1 al 4, siempre y cuando el programa no sea ofrecido en la modalidad a tiempo completo, el estudiante sí podrá matricularse y registrarse en más de un Programa de Postgrado.

Art. 33.- Requisitos de admisión. - Para ser admitido en un programa de postgrado el aspirante deberá:

- 1. Ingresar en la plataforma institucional la siguiente documentación:
 - a) Para postulantes ecuatorianos, cédula de identidad y certificado de votación actualizado.
 Para postulantes extranjeros, cédula de identidad o pasaporte vigente emitido por su país de residencia:
 - b) Para postulantes que obtuvieron su título de tercer nivel de grado en el Ecuador, deberá estar debidamente registrado en la Senescyt. Para postulantes que obtuvieron su título de tercer nivel de grado en el extranjero, deberá estar debidamente registrado en la Senescyt o, tener la copia del título apostillada o legalizada por vía consular;
 - c) Hoja de vida; y,
 - d) Carta de exposición de motivos;
- 2. Realizar una prueba de aptitud estandarizada con componente de inglés.
- 3. Cumplir con otros requisitos específicos que el programa haya establecido.

La ESPOL en el momento que lo requiera podrá solicitar la documentación original ingresada por el aspirante en la plataforma institucional o verificará la veracidad de esta; en caso de que se encontrare alguna inconsistencia, la Institución se reserva el derecho de establecer las medidas o acciones legales pertinentes, que correspondan.

(Reformado mediante Resolución Nro. 19-10-444, adoptada en sesión de Consejo Politécnico del 03 de octubre de 2019).

(Reformado mediante Resolución Nro. 21-01-012, adoptada en sesión de Consejo Politécnico del 21 de enero de 2021).

(Reformado mediante Resolución Nro. 24-01-016, adoptada en sesión de Consejo Politécnico del 18 de enero de 2024).

(Reformado mediante Resolución por Consulta Nro. 24-03-074, adoptada por el Consejo Politécnico del 08 de marzo de 2024).

Art. 34- Flujo del Proceso de Admisión. - Todas las unidades académicas de la ESPOL observarán el siguiente flujo de proceso para el sistema de admisiones:



CÓDIGO: REG-ACA-VRA-028 4328 VERSIÓN: 03- 2024

- **a)** Publicación de un Proceso de Admisión por parte del Coordinador del Programa a través de la plataforma de gestión académica del Postgrados;
- **b)** Recepción de información digital por medio de la plataforma de gestión académica de postgrado, y en físico a través de la Secretaría de cada programa de postgrado;
- c) Verificación de cumplimiento de requisitos por parte de la Secretaría del programa;
- **d)** Aplicación de prueba de aptitud, que deberá coordinarse entre cada Unidad Académica y el Decanato de Postgrado;
- **e)** Aplicación de la entrevista personal, que será coordinada por cada Programa de Postgrado. El coordinador podrá solicitar la colaboración de profesores para las entrevistas, las cuales deberán realizarse a través de la plataforma de gestión académica de postgrado;
- **f)** Evaluación y valoración de la información entregada por el aspirante por parte del Coordinador del programa;
- **g)** Consolidación de la información en la plataforma de gestión académica de postgrado y generación de reportes de la valoración de los aspirantes;
- **h)** Convocatoria y reunión del Comité Académico del programa para decidir sobre la admisión de los aspirantes; y.
- i) Comunicación de la decisión final de admisión al Consejo Directivo o equivalente de la Unidad Académica.
- j) Comunicación de resultados de admisión a los aspirantes.
- Art. 35.- Valoración de los aspirantes. Luego de la etapa de la verificación de requisitos de admisión, el Comité Académico valorará a los aspirantes considerando su perfil de ingreso, idoneidad y cumplimiento de los requisitos, así como la disponibilidad de cupos con los que cuente el programa. En caso de que dos o más aspirantes obtengan el mismo puntaje, el Comité Académico deberá considerar como acción afirmativa temas de género, sectores históricamente discriminados, u otros criterios que determine la ESPOL, asignándoles hasta un 5% adicional al puntaje obtenido.

(Reformado mediante Resolución por Consulta Nro. 24-03-074, adoptada por el Consejo Politécnico del 08 de marzo de 2024).

- Art. 36.- Compatibilidad de estudios de grado. Cuando un aspirante posea un título de nivel de grado en un campo amplio diferente al del programa que aspira a ingresar (considerando como referencia los grupos establecidos en el artículo 8 de este reglamento), el Comité de Admisiones será el responsable de valorar el perfil del aspirante y decidir las condiciones para su admisión, considerando además el perfil de ingreso establecido por el Programa.
- Art. 37.- Valoración del desempeño académico de estudios previos. Para valorar el desempeño académico previo del aspirante, aplicable al título más relacionado o de más alto nivel del aspirante, el Comité Académico podrá aplicar distintas ponderaciones en función del reconocimiento académico de la Universidad que otorgó el título profesional o grado académico.
- Art. 38.- Valoración de experiencia académica y/o profesional del aspirante.- En los postgrados del tipo 5 al 8, de acuerdo al artículo 10 del presente reglamento, se valorará principalmente la experiencia académica y/o de investigación. En los postgrados del tipo 1 al 4, se valorará principalmente la experiencia profesional, y de existir, también se podrá evaluar la experiencia académica o de investigación. Para valorar estas experiencias, se considerará lo siguiente:



CÓDIGO: REG-ACA-VRA-028 4328

VERSIÓN: 03- 2024

- a) La valoración será por años completos, sin fracciones.
- **b)** Cada programa de postgrado podrá determinar el número mínimo de años de experiencia de acuerdo con su perfil de ingreso.

En última instancia, el Comité de Académico de cada programa de postgrado podrá ajustar las valoraciones de cada aspecto considerado en la evaluación de los aspirantes en un proceso de admisión.

DE LA MATRÍCULA Y REGISTRO

Art. 39.- Matrícula y Registro en un Programa de Postgrado de la ESPOL. - El costo total del programa, considerando el Reglamento para la Regulación de Aranceles, Matrícula y Derechos en las Instituciones de Educación Particulares aprobado por el CES, tendrá dos componentes:

- a) VALOR DE MATRÍCULA O COSTO ADMINISTRATIVO: el mismo que se cobrará al inicio de cada período académico por una sola vez, y será definido por el Decanato de Postgrado y aprobado por Consejo Politécnico. Mediante la matrícula, el estudiante accede a los servicios generales de la ESPOL o los que determine el programa.
- b) **ARANCEL POR REGISTRO**: el que se cobrará en función del registro del estudiante en las asignaturas y actividades académicas por cada período académico, y estará en función del número de asignaturas. De ser el caso el programa podrá ponderar el arancel en función de las horas.

Adicionalmente, el programa podrá definir el cobro de derechos. Un derecho es el valor que se cobra al estudiante por bienes y servicios, así como por la realización de actividades extracurriculares que no forman parte del plan de estudios del programa; y, por lo tanto, su pago será obligatorio solamente cuando el estudiante lo solicite y lo utilice.

Para la fijación del valor de matrícula, aranceles y derechos, se considerará lo indicado en el artículo 7, 8, 9 y 10 del Reglamento para la Regulación de Aranceles, Matrícula y Derechos en las Instituciones de Educación Particulares aprobado por el CES

Mediante la matrícula y el registro, el aspirante adquiere la condición de estudiante de postgrado de ESPOL para el período académico en que se matricula y registra. Esta condición solo se mantiene hasta el inicio del nuevo período académico ordinario, una vez que el estudiante realice una nueva matrícula y registro. A partir de la aceptación de la matrícula y registro por parte de ESPOL, el estudiante adquiere los derechos establecidos en el artículo 21, y se obliga a los deberes definidos en el artículo 20 del presente reglamento.

Si un estudiante se matricula y registra en un período académico en una cohorte distinta de la que inicio el Programa de Postgrado, el estudiante sigue perteneciendo a su cohorte original.

(Artículo reformado mediante Resolución Nro. 21-01-033, adoptada por el pleno del Consejo Politécnico, en sesión celebrada con fecha 21 de enero de 2021)



CÓDIGO: REG-ACA-VRA-028 4328

VERSIÓN: 03- 2024

Art. 40.- Tipos de Estudiantes de Postgrado según su matrícula y registro. –

Los tipos son: regulares, no regulares y libres. Los libres son aquellos que solicitan tomar asignaturas o realizar determinadas actividades, aquellos en proceso de actualización, intercambio nacional o internacional, en aquellos programas que así lo permiten, pero que no le facultan a obtener un Título o Grado Académico, ni procesos de homologación, excepto la homologación por validación de conocimientos. Los estudiantes libres se someterán a los requisitos de admisión que el Comité Académico determine, siendo recomendable contar con un título de grado, aun cuando este no esté registrado en la SENESCYT."

Para ser estudiante regular de un Postgrado de la ESPOL se deberá estar registrado en al menos 60% de las asignaturas, cursos o equivalente que permita su malla curricular por cada período académico ordinario.

Un estudiante no regular es aquel que se registra en porcentajes menores a los indicados en los incisos anteriores.

(Artículo reformado mediante Resolución Nro. 20-08-373, adoptada por el pleno del Consejo Politécnico, en sesión celebrada con fecha 27 de agosto de 2020)

Art. 41.- Proceso de registro. -

- a) Firmar un documento con validez legal que garantice el cumplimiento de pago de los aranceles, quedando el aspirante obligado a restituir y/o pagar la cantidad que el programa determine a cambio de la prestación de servicios educativos de postgrado. En el momento de suscribir el precitado documento el estudiante se obliga a cumplir todos los compromisos del mismo y se acoge automáticamente a las condiciones, política y normativa de postgrado de la Espol y todas las normas del Sistema de Educación Superior y externas aplicables. El Decanato de Postgrado coordinará la elaboración de este instrumento legal y será responsable de su actualización.
- b) Pagar la matrícula y arancel que el programa determine, de conformidad con lo que haya sido autorizado por el CES.
- c) Ser admitido por el Comité Académico del Postgrado.
- d) Haber habilitado su correo estudiantil institucional.
- e) El estudiante de postgrado está obligado a revisar la normativa institucional correspondiente y la página web institucional, en donde encontrará las normas de la Institución y del Sistema de Educación Superior, las cuales deberá observar y cumplir en su calidad de estudiante de postgrado de la Espol.

(Reformado mediante Resolución Nro. 19-10-444, adoptada en sesión de Consejo Politécnico del 03 de octubre de 2019.)

(Artículo reformado mediante Resolución Nro. 21-01-033, adoptada por el pleno del Consejo Politécnico, en sesión celebrada con fecha 21 de enero de 2021)

Art. 42.- Envío de listado de estudiantes matriculados y registrados al Decanato de Postgrado. - Los estudiantes matriculados, deben cumplir con el perfil de ingreso aprobado en la propuesta ante el CES. En caso de cumplir parcialmente con este perfil, la unidad deberá evidenciar las acciones realizadas, para decidir la admisión del estudiante.



CÓDIGO: REG-ACA-VRA-028 4328

VERSIÓN: 03- 2024

La Unidad Académica debe enviar la lista de matriculados al Decanato de Postgrado, 5 días laborables antes del inicio de clases, para efectos de gestionar el carné y seguro estudiantil.

(Reformado mediante Resolución Nro. 19-10-444, adoptada en sesión de Consejo Politécnico del 03 de octubre de 2019.)

DE LA PROMOCIÓN Y GRADUACIÓN DE LOS ESTUDIANTES DE POSTGRADO

Art. 43.- Evaluación. - Consiste en la verificación del grado de aprendizaje del estudiante, y el cumplimiento de los objetivos y aprendizajes previstos en Plan de Estudios de cada Programa. Para ello, la ESPOL implementará un Sistema de Evaluación que fomente la excelencia académica, y que permita la promoción del estudiante hasta el término de sus estudios.

En cada asignatura o actividad académica, existirán las siguientes evaluaciones por tipo de Programa de Postgrado de acuerdo con el artículo 12 del presente reglamento:

En los Programas de Postgrado regulares:

- Evaluación intermedia;
- Evaluación final; y,
- Evaluación de gracia, solo disponible para quienes reprobaron la asignatura o actividad académica.

En los Programas de Postgrado concentrados:

- Evaluación final; y,
- Evaluación de gracia, solo disponible para quienes reprobaron la asignatura o actividad académica.

Considerando que la evaluación de gracia no contiene todos los componentes de la evaluación formativa, solo se considerará las categorías de aprobado, que será equivalente a una calificación de 70, y reprobado, que será equivalente a una calificación de cero.

La evaluación de gracia se receptará hasta una semana después de publicada la nota final del curso o asignatura.

(Artículo reformado mediante Resolución Nro. 21-01-033, adoptada por el pleno del Consejo Politécnico, en sesión celebrada con fecha 21 de enero de 2021)

Art. 44.- Del sistema de Evaluación. - Utilizará una escala de 0 (cero) a 100 (cien) puntos en números enteros. Además de medir el aprovechamiento del estudiante por cada asignatura o actividad académica, el Sistema de Evaluación medirá el aprovechamiento global del estudiante mediante el cálculo de una Nota Acumulada Ponderada por Período Académico (NAPA). La NAPA se usará como criterio de promoción del estudiante de un período académico al siguiente, hasta la finalización de sus estudios. La NAPA ponderará la calificación obtenida por el estudiante en cada asignatura o actividad (sin incluir el proceso de titulación) con respecto al número de horas totales de cada asignatura o actividad, y construye un promedio global de aprovechamiento del estudiante.



La nota ponderada (NPi) de cada asignatura o actividad académica se calcula de la siguiente forma:

NPi = nota obtenida X número de horas

Donde: *nota obtenida* es igual a una calificación sobre 100 puntos; y *número de horas totales* (incluidos todos los componentes de formación).

A su vez, la NAPA se calcula de la siguiente forma:

$$NAPA = \frac{\sum_{i=1}^{i=j} NP_i}{\sum_{i=1}^{i=j} Horas \ totales_i}$$

Donde: i = actividad o asignatura del período académico.

Para el cálculo de la NAPA solo se considera las asignaturas o actividades académicas contempladas en el programa oficial de estudios, y no se incluirá la nota del proceso de admisión o titulación. La nota final que obtiene el estudiante al graduarse del programa es el promedio ponderado de la NAPA y la nota del proceso de titulación. La ponderación se calculará con base en el número de horas totales dedicadas al proceso formativo y al proceso de titulación.

Los estudiantes regulares pueden solicitar la aplicación de la NAPA para aprobar solo una asignatura, curso o equivalente reprobado en cada término académico. Si reprueban dos o más materias en un término académico, no pueden acogerse a la aplicación de la NAPA en dicho término.

La fecha de inicio del curso, determina el término al que pertenece el curso, con el cual se hará el cálculo del NAPA en el término académico correspondiente.

(Artículo reformado mediante Resolución Nro. 20-08-373, adoptada por el pleno del Consejo Politécnico, en sesión celebrada con fecha 27 de agosto de 2020)

Art. 45- Aprobación de asignatura o actividad académica y promoción del estudiante. - Una asignatura o actividad académica se aprueba o reprueba de acuerdo a los siguientes criterios:

Rango mínimo	Rango máximo	Definición	Aprobación de asignatura, promoción y continuidad en el programa.	
90	100	Excelente		
80	89.99	Muy bueno	Aprueba asignatura o actividad.	
70	79.99	Bueno		
60	69.99	Regular	No aprueba asignatura o actividad. Si NAPA del período académico es mayor a 85 en programas del tipo 1 al 4; y 80 en programas del tipo 5 al 8, asignatura o actividad pasa a estado "aprobada" SIN MODIFICAR LA CALIFICACIÓN ORIGINAL y estudiante continua en el programa. Si NAPA es inferior	



CÓDIGO: REG-ACA-
VRA-028
4328
VERSIÓN: 03- 2024

			a lo indicado, se aplica el criterio definido para una calificación menor a 60.
50	59.99	Malo	No aprueba asignatura o actividad. El estudiante deberá escoger una de las
0	49.99	Muy malo	siguientes opciones: 1) Solicitar segundo registro en asignatura o actividad académica sin derecho a evaluación de gracia; o, 2) Solicitar una nueva evaluación (opción no disponible si perdida es por inasistencia). Si estudiante nuevamente reprueba asignatura o actividad, pierde el programa.

En casos excepcionales de fuerza mayor y casos fortuitos debidamente comprobados con sustentos, el Comité Académico del Programa de Postgrado podrá:

- a) Autorizar se recepte nuevamente la evaluación que corresponda.
- **b)** Retirar el registro y autorizar un nuevo segundo registro en una o más asignaturas o actividades académicas, siempre y cuando esta sea la misma, pero en una cohorte distinta.

Si un estudiante pierde un programa:

- No podrá ser admitido en el mismo programa, aún con diferentes resoluciones de vigencia, y solo podrá homologar asignaturas o actividades hasta un 50% de las horas o créditos en otro programa.
- No podrá ser admitido en algún otro programa de ESPOL, que contemple la materia con la cual perdió el programa, que contenga el mismo código y/o al menos el 60% del contenido.

(Artículo reformado mediante Resolución Nro. 19-10-444, adoptada en sesión de Consejo Politécnico del 03 de octubre de 2019.)

(Artículo reformado mediante Resolución Nro. 20-08-373, adoptada por el pleno del Consejo Politécnico, en sesión celebrada con fecha 27 de agosto de 2020)

Art. 46.- De la Asistencia. - La asistencia a las asignaturas o actividades académicas será controlada por el profesor responsable a través de la lista de asistencia. Para aprobar una asignatura o actividad académica, el estudiante debe tener un porcentaje de asistencia mayor o igual a 70%. Cuando un estudiante reprueba por inasistencia, la única opción es la repetición de la asignatura o actividad académica, indistinto de la calificación que obtuviere en los procesos de evaluación.

Art. 47.- De la calificación. - La evaluación en cada asignatura o actividad académica se realizará mediante exámenes orales o escritos, proyectos, lecciones, deberes u otras asignaciones, de acuerdo al plan que el profesor responsable presente al inicio de las asignaturas o actividades académicas. La calificación podrá tener un componente individual y uno grupal. En las asignaturas y actividades académicas, la evaluación durante el proceso de formación deberá ser al menos un 30% de la evaluación total. En el caso de las asignaturas, la evaluación sumativa o final es individual y deberá constar de un instrumento de evaluación y una rúbrica que permita determinar si se han alcanzado los



niveles de aprendizaje previstos. La evaluación sumativa deberá ser al menos un 30% de la evaluación total.

Cada profesor de un Programa de Postgrado podrá establecer sus propios métodos de evaluación, pero no podrá definir parámetros inferiores o superiores a los establecidos.

Para aquellas asignaturas o actividades académicas en las que no se considere una calificación numérica, se utilizará las siguientes categorías de evaluación:

Categorías de	Nota numérica que		
evaluación	aparecerá en el sistema	Status	
Excelente	100	Aprobado	
Muy bueno	90	Aprobado	
Bueno	80	Aprobado	
		Reprobado, no	
Malo	0	modificable por medio de	
		Evaluación de la NAPA	

Art. 48.- Del retiro de Matrícula. - El estudiante podrá retirar su registro de una o más asignaturas o actividades, hasta antes que transcurra el 30% de las horas del componente de aprendizaje en contacto con el docente de la asignatura, curso o su equivalente.

En casos fortuitos o de fuerza mayor demostrados ante el Comité Académico, el estudiante podrá solicitar el retiro de la matrícula en cualquier momento del período académico. El estudiante tiene además un plazo máximo de seis meses de sucedido el caso fortuito o de fuerza mayor, para presentar la solicitud de retiro de matrícula. En el caso de los Programas de Postgrado regulares, el retiro de matrícula aplica a todas las asignaturas o actividades del período académico. En el caso de los Programas de Postgrado Concentrados, el retiro de matrícula puede aplicarse a asignaturas o actividades que el estudiante estuvo cursando al momento de suceder el caso fortuito o de fuerza mayor. En caso de retiro de matrícula en un período académico, se podrá devolver de manera proporcional al tiempo transcurrido, el valor del arancel por registro en asignaturas o actividades académicas. En ningún caso se devolverá el valor correspondiente a matrícula en un período académico.

(Artículo reformado mediante Resolución Nro. 20-08-373, adoptada por el pleno del Consejo Politécnico, en sesión celebrada con fecha 27 de agosto de 2020)

Art. 49.- Ingreso de calificaciones. - Una vez terminada la asignatura o actividad académica, el profesor tendrá un plazo máximo de 30 días calendario para ingresar la nota final a la plataforma de gestión académica de postgrado. La nota de la evaluación de gracia se deberá ingresar en un plazo máximo de 15 días calendario luego de haber sido aplicada la evaluación. El pago de los profesores estará condicionado a la entrega oportuna de las notas de los estudiantes, excepto en el caso de profesores extranjeros y de profesores en los que los cursos de postgrados son parte de su carga académica; a estos últimos se aplicará las mismas sanciones que en el pregrado. En caso de que un profesor no cumpla el plazo indicado, el Comité Académico podrá requerir una evaluación del o los estudiantes por otro profesor, en procura de cumplir ante el estudiante con la evaluación y promoción



CÓDIGO: REG-ACA-VRA-028 4328 VERSIÓN: 03- 2024

a la que tiene derecho, de acuerdo al artículo 21 del presente reglamento.

Art. 50.- Revisión por no conformidad. - Un estudiante que no esté conforme con la calificación obtenida, en un plazo máximo de 5 días laborables, podrá solicitar la revisión de la misma al profesor, quien a su vez deberá contestar en un plazo máximo de 10 días laborables. Si luego de esta revisión el estudiante mantiene la inconformidad, en un plazo máximo de 5 días laborables, podrá solicitar al Comité Académico del Programa que nombre una Comisión de Revisión, la misma que deberá estar conformada por al menos dos profesores, sin la participación del profesor responsable de la asignatura o actividad. Del informe de la comisión, o de los sub-informes de sus miembros, se obtendrá una calificación final (por promedio simple de ser el caso), la cual será inapelable, y quedará asentada en los registros académicos del estudiante.

Art. 51.- Equivalencias. - Para efectos de movilidad académica, de acuerdo al Reglamento de Régimen Académico aprobado por el CES, se utilizará las siguientes equivalencias:

Rango mínimo de	Rango máximo de	Equivalencia	
nota	nota	en letras	Definición
95	100	A+	
90	94.99	A	Excelente
85	89.99	A-	
80	84.99	B+	Muy bueno
75	79.99	В	
70	74.99	B-	Bueno
65	69.99	C+	
60	64.99	С	Regular
55	59.99	C-	
50	54.99	D+	Malo
45	49.99	D	
0	44.99	D-	Muy malo

(Artículo reformado mediante Resolución Nro. 20-08-373, adoptada por el pleno del Consejo Politécnico, en sesión celebrada con fecha 27 de agosto de 2020)

DEL RECONOCIMIENTO U HOMOLOGACIÓN DE ESTUDIOS

Art. 52.- Reconocimiento u homologación de estudios. - Se realizarán de acuerdo a lo indicado en el Capítulo II del Reglamento de Régimen Académico. En todos los casos, será el Comité Académico quien resolverá la solicitud de reconocimiento, transferencia u homologación, y de ser el caso, designará a un profesor o a una comisión para que elabore un informe técnico que avale la decisión que el Comité Académico tome, sin que el informe sea vinculante.

DEL PROCESO DE TITULACIÓN

Art. 53.- Unidad de Titulación. - Los Programas de Postgrado del tipo 1 al 4, de acuerdo con el



CÓDIGO: REG-ACA-VRA-028 4328

VERSIÓN: 03- 2024

artículo 10 del presente reglamento, deberán incluir en el proyecto de creación una unidad de titulación, la misma que contendrá al menos dos opciones de titulación, de entre las indicadas en el Reglamento de Régimen Académico aprobado por el CES. En el caso de los Programas de Postgrado del tipo 5 al 8, la única opción para el proceso de titulación es el desarrollo de una tesis de carácter científico.

Art. 54.- Registro en proceso de titulación. - El trabajo de titulación será planificado dentro de un período académico ordinario, el mismo que podrá ubicarse antes o después de que el estudiante apruebe todas las asignaturas o actividades académicas del programa. La fecha de inicio del proceso de titulación del estudiante será la fecha de inicio del período académico que contiene el trabajo de titulación.

Una vez terminado este período académico, el estudiante habrá gozado del primer período académico ordinario para la elaboración de su trabajo de titulación, durante el cual se espera que él o los estudiantes desarrolle(n) su trabajo y realice(n) su presentación final.

Si el estudiante no aprueba la unidad de titulación hasta el final de este primer período académico, lo podrá realizar en un plazo adicional de hasta dos (2) períodos académicos ordinarios.

En el caso de los doctorados, se aplicará lo indicado en el Reglamento de Doctorados emitido por el CES.En el caso de los doctorados, se aplicará lo indicado en el Reglamento de Doctorados emitido por el CES.

(Artículo Reformado mediante Resolución Nro.21-02-074, adoptada en sesión de Consejo Politécnico del 18 de febrero de 2021.)

Art. 55.- Del tutor, co-tutores, y evaluadores de un proceso de titulación. - Podrán ser profesores titulares y no titulares, y cualquier persona con nivel académico o méritos profesionales o de otro tipo, siempre y cuando el Comité Académico del Programa de Postgrado los considere adecuados para realizar la evaluación del trabajo de titulación. En el caso de los doctorados, deberán cumplir los requisitos que se indiquen en el reglamento respectivo aprobado por el CES.

Art. 56.- Carga académica para tutores, co-tutores, y evaluadores del trabajo de titulación.

- El Decanato de Postgrado determinará los criterios para el reconocimiento de carga politécnica, cuando este aplique, por el trabajo de tutoría de trabajo de titulación. En los Programas de Postgrados del tipo 5 y 6, el Decanato de Postgrado definirá el número máximo de trabajos de titulación que un profesor podrá manejar de forma simultánea. En el caso de los doctorados se aplicará lo establecido en el Reglamento de Doctorados que emita el CES.



CÓDIGO: REG-ACA-VRA-028 4328

VERSIÓN: 03-2024

Art. 57.- Evaluadores del proceso de titulación. – La evaluación del proceso de titulación en los postgrados del tipo 1, 2, 3 y 4 la realizarán el Tutor o Cotutores previamente asignados, y/o el profesor de la asignatura.

Para los postgrados del tipo 5 y 6, la evaluación la realizará un Comité Evaluador, cuya configuración final será aprobada por el Coordinador del Programa. El Comité Evaluador deberá tener al menos un profesor con nivel de Doctor o Ph.D. equivalente.

En el caso de los doctorados, se aplicará lo indicado en el Reglamento de Doctorados emitido por el CES

(Artículo Reformado mediante Resolución Nro.21-02-074, adoptada en sesión de Consejo Politécnico del 18 de febrero de 2021.)

Art. 58- Cambios de tutor, cotutor o evaluadores. - El estudiante podrá solicitar al Comité Académico, por escrito y con razones fundamentadas, el cambio de tutor, cotutor o evaluadores; solicitud que será analizada por el Comité Académico del Programa, que podrá decidir la asignación de otro tutor o evaluadores. La resolución que se adopte será inapelable.

Art. 59.- Prórrogas del proceso de titulación o cambios en el tema del trabajo de titulación. - Para las prórrogas se aplicarán los plazos establecidos en este reglamento.

El segundo registro no requerirá de pago por concepto de matrícula o arancel. Para el tercer registro, la Unidad Académica determinará el valor de matrícula o arancel que deberá ser cubierto por el estudiante.

En caso de que el estudiante solicite un cambio del tema de su trabajo de titulación, este deberá matricularse y registrarse en un período académico. Para contabilizar los plazos y prórrogas para concluir el nuevo trabajo de titulación, se tomará la fecha de inicio del primer trabajo de titulación.

(Artículo Reformado mediante Resolución Nro.21-02-074, adoptada en sesión de Consejo Politécnico del 18 de febrero de 2021.)

Art. 60.- Proceso de aprobación y defensa del trabajo de titulación. - Se seguirá el siguiente proceso:

- a) El Tutor del trabajo de titulación determinará, a través de un informe presentado al Coordinador del Programa, que el estudiante ha finalizado su trabajo de Titulación;
- b) El Coordinador del Programa velará por el cumplimiento de las normas reglamentarias durante el proceso de desarrollo y defensa del trabajo de titulación. La asistente de Unidad Académica o la secretaria del Programa de Postgrado realizará la recepción del trabajo de titulación y su rol es dar fe de lo actuado.
- c) Si todos los informes son favorables, y además el estudiante cumple los requisitos académicos, no tiene ningún impedimento reglamentario, y además está al día en sus pagos,



CÓDIGO: REG-ACA-
VRA-028
4328
VERSIÓN: 03- 2024

se procederá con la culminación de malla y la generación del acta de graduación

(Artículo Reformado mediante Resolución Nro.21-02-074, adoptada en sesión de Consejo Politécnico del 18 de febrero de 2021.)

Art. 61.- Instalación del Comité de Evaluación. - El Comité de Evaluación se instalará con todos sus miembros principales. Cuando el Comité de Evaluación del proceso de titulación no pueda instalarse por inasistencia de uno o más de sus miembros, o por inasistencia del estudiante, se fijará nueva fecha dentro de los ocho (8) días hábiles subsiguientes. Si uno o más de los miembros del Tribunal no pudieran asistir presencialmente a la defensa oral, podrá utilizarse algún medio digital, como teleconferencia o aula virtual, o convocar al miembro alterno.

Art. 62.- Requisito de publicación. - Con base en la tipología de postgrado definida en el artículo 10 de este reglamento, los estudiantes deberán cumplir, además de otros requisitos que establezca el programa, la Unidad Académica, o la STA, el siguiente requisito de artículo:

	Tipo 5 y 6	Tipo 7 y 8
Un artículo científico SOMETIDO a Scopus o WoS al momento de		
la graduación como autor principal.		
El formato de tesis de maestría podrá ser el de un artículo científico,		
el cual será evaluado de acuerdo con el proceso de titulación		
institucional, y deberá ser sometido para publicación en una revista		
Scopus o WoS como requisito para la titulación.	X	
El actudiante de mesetale con travestorio de investigación como		
El estudiante de maestría con trayectoria de investigación cuyo		
artículo sea aceptado para publicación o publicado antes de la sustentación se le otorgará una distinción por parte de la unidad		
académica. En el caso de estudiantes de programas en artes y		
humanidades se podrá manejar un formato de obra de relevancia.		
Dos artículos científicos ACEPTADOS o PUBLICADOS en Scopus		
o WoS al momento de la graduación, sobre su tesis doctoral.		
2 · · · · · · · · · · · · · · · · · · ·		X

(Artículo Reformado mediante Resolución Nro.21-02-074, adoptada en sesión de Consejo Politécnico del 18 de febrero de 2021.)

Art. 63.- Calificación de la defensa pública. - La calificación de la defensa pública será el promedio simple de la calificación de cada uno de los miembros del Comité de Evaluación, tanto de la parte oral como del documento escrito. Realizada la defensa pública, se levantará un acta donde figurará la nota correspondiente, y de ser el caso, los comentarios y observaciones del Tribunal. Si el trabajo de titulación es excepcional por su importancia o contribución, así se deberá indicar en el acta, para efectos de aplicar el artículo 69 del presente reglamento.

Art. 64.- Aprobación de la defensa pública. - Se considera aprobada la defensa pública cuando el estudiante obtenga una calificación igual o mayor a 70 (setenta) puntos.

Art. 65.- Reprobación del proceso de titulación. — Cuando el estudiante no haya alcanzado la FT-01-V02 / PCD-SAD-001 Página **30** de **36**



CÓDIGO: REG-ACA-VRA-028 4328

VERSIÓN: 03- 2024

nota requerida para su aprobación, el estudiante reprobará y no se generará el acta. El estudiante podrá matricularse nuevamente en el proceso de titulación hasta por dos ocasiones adicionales. Si en estas oportunidades el estudiante no alcanza la nota requerida, no podrá optar por el Título o Grado correspondiente, y se considerará que el estudiante perdió el programa.

(Artículo Reformado mediante Resolución Nro.21-02-074, adoptada en sesión de Consejo Politécnico del 18 de febrero de 2021.)

Art. 66.- De los méritos. - En caso de desempeños excepcionales, serán entregados por ESPOL los siguientes méritos:

- Si el promedio total entre la NAPA y el proceso de titulación es igual o superior a 93, y el Comité de Evaluación del Proyecto de Titulación ha indicado que el trabajo es excepcional por su importancia o contribución, se otorgará el título o grado académico con la mención "cum laude".
- Si el promedio total entre la NAPA y el proceso de titulación es igual o superior a 95, y el Comité de Evaluación del proyecto de titulación ha indicado que el trabajo es excepcional por su importancia o contribución, se otorgará el título o grado académico con la mención "magna cum laude".
- Si el promedio total entre la NAPA y el proceso de titulación es igual o superior a 97, y el Comité de Evaluación del proyecto de titulación ha indicado que el trabajo es excepcional por su importancia o contribución, se otorgará el título o grado académico con la mención "summa cum laude".

En los postgrados del tipo 1 al 6, solo se podrá otorgar una vez cada uno de los méritos a estudiantes de una cohorte. En caso de empate, la STA elevará al Comité Académico del Programa de Postgrado una consulta, quien evaluará cada caso, y decidirá sobre la entrega del mérito. Su decisión es inapelable.

En el caso de los doctorados, será el Consejo Politécnico quien, por recomendación del Comité Académico del Programa, y del Consejo Directivo o equivalente de la Unidad Académica, otorgará los méritos definidos, sin considerar el criterio de cohorte.

Art. 67.- Propiedad intelectual. - Todo lo relacionado con la propiedad intelectual de los resultados originales obtenidos por el estudiante en su trabajo de titulación, deben estar de acuerdo con lo dispuesto en las leyes pertinentes y los reglamentos de la ESPOL. En caso el profesor tutor o el Comité Académico del programa considere que deba realizarse algún tratamiento especial a la propiedad intelectual que se derive de un trabajo de titulación, esta deberá definirse antes de la defensa oral.

CAPÍTULO II

DEL ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD

Art. 68.- Evaluación de la Calidad de los programas de Postgrado. - En ESPOL la evaluación de la calidad de los programas de Postgrados se centra en resultados cualitativos y cuantitativos, y abarca los procesos académicos y administrativos de soporte del Postgrado. Se orienta hacia la



CÓDIGO: REG-ACA-VRA-028 4328 VERSIÓN: 03- 2024

capitalización de los esfuerzos y avances logrados por la comunidad académica que sustenta el programa, y que permite su consolidación.

Art. 69- Autoevaluación de Programas de Postgrado. - Todos los programas de Postgrado de la ESPOL deberán cumplir con un proceso de autoevaluación, incluso aquellos que se ejecuten de forma conjunta. Los resultados se presentarán al Comité Académico del Programa, a los Consejos Directivos o equivalentes de las Unidades Académicas participantes, a las Comisiones de Aseguramiento de la Calidad de las Unidades Académicas que participen, y a la Secretaría Técnica de Aseguramiento de la Calidad de la ESPOL. También serán enviadas para conocimiento del Decano de Postgrado.

La Secretaria de Aseguramiento de la Calidad de la ESPOL definirá la frecuencia, el modelo de autoevaluación, y en términos generales coordinará la ejecución del proceso de autoevaluación, en colaboración con las Comisiones de Aseguramiento de la Calidad de cada Unidad Académica, y el Decanato de Postgrado.

Art. 70.- Acreditación de Programas. - Todos los programas de Postgrado de la ESPOL deberán cumplir con los procesos de acreditación Nacional que demande el CACES, y podrán implementar mecanismos para iniciar procesos de acreditación nacional o internacional con otros organismos que tengan reconocida trayectoria.

Art. 71.- Planes de mejora. - Con base en los resultados de la autoevaluación o la acreditación, cada Programa de Postgrado deberá presentar un plan de mejora de la calidad integral, cuyo horizonte de planificación será al menos la duración de la vigencia del mismo. Estos planes se presentarán al Comité Académico del Programa, a los Consejos Directivos o equivalentes de las Unidades Académicas participantes, a las Comisiones de Aseguramiento de la Calidad de las Unidades Académicas que participen, y a la Secretaría Técnica de Aseguramiento de la Calidad de la ESPOL. También serán enviadas para conocimiento del Decano de Postgrado.

La Secretaría Técnica de Aseguramiento de la Calidad de la ESPOL definirá los plazos y formatos de entrega de los planes de mejora, procurando la integración de dichos planes con los sistemas que ESPOL utiliza para estos fines, evitando a su vez la duplicación de esfuerzos.

El Comité Académico y el Coordinador del Programa de Postgrado serán responsables de la implementación de los planes de mejora, y de velar por un continuo mejoramiento de la calidad académica.

Los costos que se deriven de la ejecución de proyectos de autoevaluación, acreditación e implementación de los planes de mejora de los Programas de Postgrados, deberán ser visibles en los presupuestos de cada programa.

Art. 72.- Del Contenido de los Planes de mejoras. - Los Planes de mejora deberán integrar las decisiones estratégicas sobre los cambios que deben incorporarse a cada una de las categorías evaluadas, de acuerdo a los criterios de evaluación del modelo que se utilice. Dicho plan permite el seguimiento de las acciones a desarrollar, así como la incorporación de acciones correctivas ante posibles contingencias no previstas.



CÓDIGO: REG-ACA-VRA-028 4328 VERSIÓN: 03- 2024

De forma mínima, los planes de mejora deberán considerar:

- Análisis de evaluaciones previas (de existir);
- Los indicadores y criterios de evaluación contenidos en el modelo de evaluación que se utilice, y la distancia a los niveles referenciales;
- Propuesta de cambios y respuestas a las observaciones que haya recibido (en caso exista una evaluación previa);
- Cronograma de implementación y presupuesto; y,
- Otros que determine la Secretaría Técnica de Aseguramiento de la Calidad.
 - Art. 73.- Evaluación de los Planes de mejoras. La Secretaría Técnica de Aseguramiento de la Calidad de la ESPOL, en coordinación con las Comisiones de Aseguramiento de la Calidad de cada Unidad Académica, determinará los formatos y plazos de entrega de Informes de Avance de implementación de los Planes de Mejora.
 - **Art. 74.- Evaluación del desempeño de Profesores. -** Todos los profesores de los programas de Postgrados de la ESPOL se someterán al Sistema de Evaluación de Desempeño que implemente la institución, de conformidad con los lineamientos del CES, CACES o la SENESCYT, y con base en la reglamentación pertinente.

SECCIÓN 5.

DISPOSICIONES GENERALES

- **PRIMERA.** Para la aplicación del artículo 2 del presente reglamento, cuando una Unidad Académica de la ESPOL establezca una norma complementaria relativa a postgrado, esta deberá ser enviada al Decanato de Postgrado para su revisión. Su aprobación final deberá contar con un informe favorable de dicha autoridad de postgrado.
- **SEGUNDA.** Si una norma superior es modificada y afecta la aplicación de lo indicado en este reglamento, el Decanato de Postgrado deberá proponer en el menor tiempo posible las modificaciones necesarias. De manera transitoria, el(la) Decano(a) de Postgrado podrá sugerir acciones u orientar las decisiones que se deban tomar con relación a la marcha de los postgrados. De ser el caso, realizará las consultas que sean pertinentes.
- **TERCERA.** Cuando una Unidad Académica no cuente con el suficiente número de Ph.D para cumplir lo indicado en el artículo 27, podrá justificar ante el Decanato de Postgrado la inclusión de profesores que cumplan con los requisitos, aunque su grado académico no sea afín al campo amplio de estudios del Programa de Postgrado.
- CUARTA. En casos de emergencia o excepción declarados por autoridad competente, que limiten el desarrollo de actividades académicas en la ESPOL y provocaren además una severa afectación económica a la población, el Consejo Politécnico podrá resolver excepciones a la aplicación de este reglamento, en tanto estas no se contrapongan a la normativa específica que emitan los órganos rectores de la educación superior del país, u otras disposiciones



CÓDIGO: REG-ACA-VRA-028 4328

VERSIÓN: 03- 2024

gubernamentales o institucionales."

QUINTA. - RÉGIMEN DISPLINARIO DE LOS ESTUDIANTES DE POSTGRADO. - Los estudiantes del cuarto nivel o de postgrado de la ESPOL, están sujetos al regimen disciplinario establecido en el Estatuto y el Reglamento de Disciplina (REG-ACAVRA-039) de la Institución, al código de ética y las demás normas aplicables para el efecto.

SEXTA. - MEDIDAS ACADÉMICAS EN EL NIVEL DE POSTGRADO. - Los estudiantes de cuarto nivel o de posgrado están obligados a cumplir las normas de responsabilidad académica, ética y disciplinarias en todas sus actividades como estudiantes politécnicos.

La Institución podrá adoptar medidas de orden académico en los casos que a continuación se describen:

1. El estudiante deberá actuar con responsabilidad, transparencia, honestidad y objetividad en todos los procesos de evaluación en los que participe, siendo su finalidad la de mejorar la calidad de su formación, por lo tanto, se abstendrá de utilizar o cooperar en procedimientos fraudulentos durante el desarrollo de sus evaluaciones. Las conductas o actos que contravengan lo establecido en el código de ética de ESPOL y las disposiciones que emita el profesor para el desarrollo de la evaluación, podrán acarrear el retiro del estudiante del lugar físico o virtual en que se realiza la misma.

El profesor podrá retener, sin destruirlo, cualquier objeto material o digital involucrado en la incidencia, y trasladarlo junto con el informe por escrito a la Coordinación del respectivo postgrado. Independiente de las actuaciones posteriores que procedan, el profesor solicitará de forma inmediata al estudiante involucrado en la incidencia que entregue el instrumento de evaluación y abandone el lugar. En estos casos, la calificación numérica de la evaluación será de cero (0), sin perjuicio del procedimiento disciplinario que contra el estudiante se pudiera iniciar.

2. Salvo autorización expresa por parte del profesor responsable de la asignatura o de quien tenga a su cargo la toma de la evaluación o examen, queda prohibida durante la realización de la misma, el uso o tenencia de teléfonos móviles o cualquier otro dispositivo electrónico no autorizado por parte del profesor. En caso de que se sorprenda al estudiante en el incumplimiento de dicha obligación, se le solicitará abandonar el lugar físico o virtual donde se desarrolla la evaluación de manera inmediata, y se procederá con la calificación de cero (0) en la misma. Lo anterior es independiente de la aplicación de las medidas disciplinares a las que hubiere lugar.

El profesor informará en sus políticas de curso, o de forma previa o durante las evaluaciones o exámenes, los lineamientos, condiciones o restricciones para el correcto desarrollo de estas.

(Reformada mediante Resolución Nro.20-04-231, adoptada en sesión de Consejo Politécnico del 16 de abril de 2020.)

(Reformada mediante Resolución Nro.21-07-218, adoptada en sesión de Consejo Politécnico del 02 de julio de 2021)



CÓDIGO: REG-ACA-VRA-028 4328 VERSIÓN: 03- 2024

SECCIÓN 6.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - En el caso de los programas de postgrado aprobados por el CES, mientras dure su vigencia, aplicarán lo indicado en el proyecto de creación, y se ajustarán a cualquier cambio de acuerdo con procesos de ajuste curricular, lineamientos y del Decanato de Postgrado.

(Reformado mediante Resolución Nro. 19-10-444, adoptada en sesión de Consejo Politécnico del 03 de octubre de 2019.)

SEGUNDA. - En términos generales, los programas de doctorado aplicarán lo indicado en la reglamentación nacional actual vigente, y la que sea aprobada en el futuro por el CES; y donde sea posible, aplicarán lo indicado en este reglamento, bajo consulta y coordinación con el Decanato de Postgrado.

(Reformado mediante Resolución Nro. 19-10-444, adoptada en sesión de Consejo Politécnico del 03 de octubre de 2019.)

TERCERA. – Todos los programas de postgrados que inicien cohortes en mayo 2021 deberán acogerse a los lineamientos para trabajo y plazos de titulación propuestos en este reglamento. Se exceptúa, a los estudiantes que, a la fecha de aprobación de estas modificaciones al reglamento, se sujetaron a la unidad de titulación "especial" y al "Reglamento de titulación para estudiantes de postgrado de programas no vigentes habilitados para registro de título", quienes deberán continuar con el proceso y los plazos que regían en dichos reglamentos

(Artículo Reformado mediante Resolución Nro.21-02-074, adoptada en sesión de Consejo Politécnico del 18 de febrero de 2021.)

SECCIÓN 7.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA. - Se deroga el Reglamento de Estudios de Postgrado (Especialidad y Maestría) en la ESPOL, el cual fue aprobado por el Consejo de Postgrado de la ESPOL en sesión del 5 de julio de 2010, y ratificado por Consejo Politécnico en su sesión del 6 de julio de 2010. También se derogan todas las resoluciones relativas a postgrados que se opongan a lo indicado en el presente reglamento.

SECCIÓN 8.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente reforma entrará en vigor a partir de su aprobación por parte del Consejo Politécnico; encárguese de la ejecución y cumplimiento a las Autoridades Institucionales, Autoridades Académicas, Gestores Académicos, personal académico y personal de apoyo académico, al Vicerrector Académico, Decanato de Postgrados.



CÓDIGO: REG-ACA-VRA-028

4328

VERSIÓN: 03-2024

CERTIFICO: Que el precedente reglamento fue conocido, discutido y aprobado en primera discusión por el Consejo Politécnico mediante Resolución Nro. 15-11-488, en sesión del 12 de noviembre de 2015. Discutido, modificado y aprobado en segunda discusión, mediante Resolución Nro. 16-01-005, en sesión del 14 de enero de 2016. Reformado por el Consejo Politécnico mediante Resolución Nro. 16-02-048, en sesión del 11 de febrero de 2016. Reformado por el Consejo Politécnico mediante Resolución Nro. 18-06-250, en sesión del 28 de junio de 2018. Reformado por el Consejo Politécnico mediante Resolución Nro. 19-10-444, en sesión del 03 de octubre de 2019. Reformado por el Consejo Politécnico mediante Resolución Nro. 19-12-730, en sesión del 05 de diciembre de 2019. Reformado por el Consejo Politécnico mediante Resolución Nro. 20-01-037, en sesión del 02 de enero de 2020. Reformado por el Consejo Politécnico mediante Resolución Nro. 20-04-231, en sesión del 16 de abril de 2020. Tratado en Comisión de Docencia Nro. C-Doc-2020-180.- en sesión del martes 04 de agosto de 2020 y aprobada la reforma por el Consejo Politécnico, mediante Resolución Nro. 20-08-373 en sesión del 27 de agosto de 2020. Reformado de acuerdo con recomendación de Comisión de Docencia C-Doc-2021-012 aprobado por Consejo Politécnico de sesión del 21 de enero de 2021 según Resolución Nro. 21-01-033. Reformado de acuerdo con recomendación de Comisión de Docencia C-Doc-2021-033 aprobado por Consejo Politécnico de sesión del 18 de febrero de 2021 según Resolución Nro. 21-02-074. Reformado mediante recomendación de la Comisión de Docencia C-Doc-2021-104, sesión del 29 de junio de 2021, y aprobado por Consejo Politécnico mediante Resolución Nro. 21-07-218 sesión del 02 de julio de 2021. Que el presente reglamento fue reformado por el Consejo Politécnico, mediante Resolución Nro. 23-11-544, en sesión del 09 de noviembre del 2023. Reformado por el Consejo Politécnico mediante Resolución Nro. 24-01-016, en sesión del 18 de enero de 2024. Reformado por el Consejo Politécnico mediante Resolución por Consulta Nro. **24-03-074**, con fecha 08 de marzo de 2024.

Ab. Stephanie Quichimbo Córdova, Mgtr SECRETARIA ADMINISTRATIVA